

RESOLUCIÓN 041-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 261 número 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”;*
- Que** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos (...).”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“(...) Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;* y, el artículo 157 ibid., determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. (...).”;*

- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el Código Orgánico Integral Penal, establece regulaciones respecto a delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles;
- Que** el artículo 473 del Código Orgánico Integral Penal, establece en su segundo inciso que: *“Tratándose de hidrocarburos y sus derivados, la o el fiscal luego del reconocimiento respectivo, solicitará al juzgador ordene la entrega de dichas sustancias a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR o a la entidad estatal que cumpla sus funciones, guardándose muestras que permanecerán en cadena de custodia.”*;
- Que** el artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: *“La o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con las siguientes reglas: / 1. Individualizará los bienes que serán objeto de la medida, para lo cual aportará la información de los registros públicos correspondientes que permitan determinar al bien incautado y sus características. (...)”*;
- Que** el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, mediante Resolución Nro. ARCERNR-024/2021, de 06 de julio de 2021, establece las definiciones normativas de las distintas actividades relacionadas con el manejo de hidrocarburos y sus derivados;
- Que** la Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia No. 66-15-JC/19, de 10 de septiembre de 2019, dispuso que el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional, las Empresas públicas EP Petrocomercial y EP Petroamazonas (actualmente EP Petroecuador), el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Consejo de la Judicatura, ofrezcan soluciones permanentes sobre el depósito, manejo, custodia y resguardo de sustancias o productos hidrocarburíferos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, y que se incluyan en la actualización de normativas pertinentes;
- Que** los componentes químicos de sustancias hidrocarburíferas aprehendidas y depositadas, por largos periodos de almacenamiento, emanan gases que contaminan el ambiente, poniendo en riesgo la salud de los servidores públicos y a la ciudadanía en general; por lo que, es de vital importancia que la institución competente sea la única en realizar el depósito, manejo, custodia y resguardo de dichas sustancias, con el fin de evitar problemas ambientales, de salud pública y de seguridad;

Que mediante Memorando No. CJ-DNGP-2025-3367-M, de 08 de mayo de 2025 y Memorando No. CJ-DNGP-2025-3532-M, de 14 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico denominado: *“Protocolo para la disposición judicial de productos hidrocarbúricos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas”*, señalando que dicha Dirección Nacional ha participado en reuniones de trabajo con las distintas instituciones que intervienen en los procedimientos relacionados a los delitos hidrocarbúricos como: Policía Nacional del Ecuador, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General del Estado, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador; así como los Jueces de las dependencias judiciales en materia penal;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2025-2618-M, de 14 de mayo de 2025, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando No. CJ-DNGP-2025-3367-M, de 08 de mayo de 2025 y Memorando No. CJ-DNGP-2025-3532-M, de 14 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió el informe técnico para la expedición del *“Protocolo para la disposición judicial de productos hidrocarbúricos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas”*; así como el Memorando circular No. CJ-DNJ-2025-0232-MC, de 14 de mayo de 2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DISPOSICIÓN JUDICIAL DE PRODUCTOS HIDROCARBURÍFEROS, SUS DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES Y SUS MEZCLAS

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto: Establecer el Protocolo referente al transporte, traslado, almacenamiento, manejo, custodia, resguardo y disposición final de productos hidrocarbúricos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas que se encuentren en custodia de la Policía Nacional del Ecuador, de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Hidrocarburos o de la institución que intervenga en el procedimiento legal, para su entrega a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador previo la solicitud de la Fiscalía General del Estado, conforme lo establece la ley.

Artículo 2.- Ámbito: La aplicación del presente Protocolo es a nivel nacional, para el transporte, traslado, almacenamiento, manejo, custodia, resguardo y disposición final de productos hidrocarbúricos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas que mantenga

en custodia la Policía Nacional del Ecuador o la institución que intervenga en el procedimiento legal.

Artículo 3.- Finalidad: El presente Protocolo tiene por finalidad, operativizar el procedimiento relacionado al transporte, traslado, almacenamiento, manejo, custodia, resguardo y disposición final de productos hidrocarbúricos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, con el propósito de cumplir con los preceptos normativos; evitando además riesgos ambientales, de salud y seguridad pública, conforme lo establecido en la Sentencia No. 66-15-JC/19, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS HIDROCARBURÍFEROS, SUS DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES Y SUS MEZCLAS

Artículo 4.- Definiciones: Para efectos de la aplicación del presente Protocolo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividades de hidrocarburos: Conjunto de trabajos o acciones organizadas que se desarrollan dentro de las operaciones de hidrocarburos.

Almacenamiento: Es la actividad que consiste en depositar o resguardar hidrocarburos y petrolíferos en espacios destinados para ello, que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo. Las instalaciones que se utilizan para tal efecto pueden ser de varios tipos: terminales, tanques (atmosféricos, a presión), tanques subterráneos, tanques submarinos. Incluso, los buques-tanques; para el efecto de la presente norma, se considerarán solamente los recipientes que se encuentren registrados por sujetos de control de la industria hidrocarbúrica; y no clientes finales de la cadena de comercialización.

Biocombustibles: Combustibles de origen biológico obtenidos a partir de biomasa, los cuales son utilizados puros o en mezcla con combustibles fósiles.

Depósito de almacenamiento: Instalaciones autorizadas y registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico, en las cuales se realizan actividades de recepción, a través de autotankers u otro medio de transporte terrestre, fluvial o marítimo, almacenamiento y despacho al granel de derivados de petróleo.

Derivados: Hidrocarburos obtenidos a partir de un proceso de refinación e industrialización del petróleo, gas natural u otras fuentes de hidrocarburos.

Disposición final: Providencia judicial con la que la o el juzgador ordena el destino de los materiales hidrocarbúricos incautados, cuando este sea distinto al almacenamiento y custodia; entiéndase reinyección al flujo de hidrocarburos que produce la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, destrucción u otro destino.

Facilidades de transporte y almacenamiento: Son las instalaciones, estaciones y plantas que comprenden: recipientes, tanques, bombas, generadores y demás equipos utilizados en el transporte y almacenamiento de los hidrocarburos por ductos principales o secundarios.

Hidrocarburos: Petróleo, sus derivados y gas natural.

Mezcla: Producto formado por dos o más componentes unidos, pero no combinados químicamente.

Muestra para laboratorio: Volumen de hidrocarburos extraído de las evidencias aprehendidas, con el propósito de realizar las respectivas pericias químicas y diligencias dispuestas por el titular de la acción penal pública, para la judicialización pertinente.

Muestra testigo: Volumen de hidrocarburos similar al que fue enviado para el análisis de laboratorio, con el fin de ser utilizada en caso de controversia.

Operaciones de hidrocarburos: Conjunto de actividades que se ejecutan en las fases de exploración, explotación, transporte, refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, biocombustibles y mezclas de hidrocarburos con biocombustibles.

Tanque de almacenamiento: Recipiente atmosférico y de presión, diseñado para el almacenamiento de hidrocarburos, hidrocarburos y sus mezclas con biocombustibles, agua de formación y slop, temporal o prolongado y/o procesamiento de fluidos.

Terminal de almacenamiento: Instalaciones autorizadas y registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conectadas al menos a un poliducto, en las cuales se realiza actividades de recepción, almacenamiento y despacho al granel de derivados del petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

Conforme a las definiciones antes referidas, los peritos especializados en la materia serán los encargados de determinar el tipo de producto que corresponda a cada caso.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Intervinientes: Las instituciones competentes para cumplir con lo establecido en el artículo 473 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el procedimiento para el transporte, traslado, depósito, manejo, custodia y resguardo de productos hidrocarburíferos, sus derivados, biocombustibles y/o sus mezclas, serán: la Policía Nacional del Ecuador, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General del Estado, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, y órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 6.- Procedimiento: Para el transporte, traslado, almacenamiento, manejo, custodia y resguardo de productos hidrocarburíferos, sus derivados, biocombustibles y/o sus mezclas, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. La Policía Nacional pondrá en conocimiento de forma inmediata al Fiscal correspondiente, la existencia de indicios relacionados con productos hidrocarburíferos, sus derivados, biocombustibles y/o sus mezclas.
2. La o el Fiscal correspondiente, con la debida diligencia, deberá reconocer evidencias e indicios que han sido puestos a su conocimiento y solicitará al juzgador competente la incautación, entrega, almacenamiento; y, de ser el caso, la disposición final de las referidas sustancias a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, quien será la responsable del resguardo, cumpliendo la cadena de custodia. En caso de que la o el Fiscal solicite la disposición final, deberá previamente remitir un informe al juzgador en el que se evidencie la susceptibilidad de que los materiales incautados sean dispuestos para ese fin.
3. La o el juzgador competente que conozca el proceso judicial, de forma inmediata deberá ordenar la incautación y ordenará a la Policía Nacional del Ecuador la entrega de los productos (sustancias) hidrocarburíferos a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, para su almacenamiento o disposición final, de ser el caso.
4. Adicionalmente, la o el Fiscal solicitará la realización de las pericias de medición volumétrica, análisis químico, y demás que se considere pertinentes, incluyendo también un informe sobre la susceptibilidad de disposición final de las evidencias. Para el efecto de lo previsto en el presente numeral, la Fiscalía General del Estado coordinará con la Dirección Nacional Técnica Científica de la Policía Nacional (Criminalística), en los casos en los que fuese necesario.
5. La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador mantendrá espacios adecuados para el almacenamiento de productos incautados relacionados con material hidrocarburífero, sus derivados, biocombustibles y/o sus mezclas, para lo cual se deberá cumplir y garantizar la cadena de custodia respectiva para la actividad en concreto, hasta su disposición final, conforme lo establecido en el artículo 473 del Código Orgánico Integral Penal.
6. La Policía Nacional del Ecuador y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador deberán coordinar el transporte de los productos antes referidos que se configuran como evidencia incautada. Para esto, la Policía Nacional del Ecuador deberá brindar el contingente de seguridad que fuere necesario.
7. La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador será la encargada de la recepción y, de ser el caso el almacenamiento de las evidencias; para ello se asegurará el cumplimiento legal relacionado con la cadena de custodia; y, de la misma forma, previamente se firmarán las actas de

entrega-recepción correspondientes, entre la Policía Nacional del Ecuador y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador.

8. En los casos de operativos que ejecuta la Policía Nacional del Ecuador en los que se encontraren productos hidrocarburíferos, sus derivados, biocombustibles y/o sus mezclas, y no existiesen personas aprehendidas a quien formular cargos, la o el Fiscal deberá solicitar a la o el Juez competente que inmediatamente se disponga el traslado de los mismos, a quien se encuentre en custodia, en coordinación con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador; y, el almacenamiento o disposición final, de ser el caso, a la misma institución.

Sin perjuicio de que el proceso judicial haya iniciado en flagrancia o no, todas las instituciones involucradas en el proceso de transporte, almacenamiento, manejo, custodia y resguardo de productos hidrocarburíferos, sus derivados, biocombustibles y/o sus mezclas, observarán el procedimiento legal adecuado de cadena de custodia y manejo, dejando constancia en las actas respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a las y los Directores Provinciales de la institución que, dentro del marco de sus facultades y atribuciones, difundan el contenido del presente Protocolo a todas las y los Jueces competentes en materia penal.

SEGUNDA. La Fiscalía General del Estado, socializará e instruirá a las y los Fiscales correspondientes, sobre el contenido del presente Protocolo, para su estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para los casos de productos hidrocarburíferos represados que correspondan a varios casos o procesos judiciales, y que actualmente se encuentran bajo custodia de otras instituciones distintas a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, a petición del Fiscal correspondiente, se podrá disponer el traslado y entrega de dichos productos hidrocarburíferos a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, en un solo acto urgente, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 473 del Código Orgánico Integral Penal y el procedimiento marcado en el presente Protocolo. Para dicha gestión, en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, la Fiscalía General del Estado, en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador y las instituciones competentes, levantará la información necesaria que permita ejecutar lo señalado en la presente disposición. La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador cumplirá con el almacenamiento o, de ser el caso, la disposición final de los productos hidrocarburíferos, sus derivados, biocombustibles y/o sus mezclas.

Una vez ejecutada la diligencia de traslado y almacenamiento, la o el Juez que ordenó dicha diligencia, notificará el detalle de su ejecución, vía oficio, a cada juzgador

competente de los procesos judiciales en los que consten como evidencias, para conocimiento e incorporación en el respectivo expediente judicial.

SEGUNDA. La Secretaría General del Consejo de la Judicatura, en el término de tres (3) días deberá socializar con la Policía Nacional del Ecuador, Fiscalía General del Estado, Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de las y los Jueces competentes, Policía Nacional del Ecuador, Fiscalía General del Estado, Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Dra. Janeth Georgina Marquina Bermeo
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura Subrogante

PROCESADO POR:

JB
